

RESOLUCION 296 DE 2007

(noviembre 28)

Diario Oficial No. 46.828 de 30 de noviembre de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se aprueba un Instructivo Técnico Especial del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, para impulsar el Programa de Reconversión Productiva y Social Cafetera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la caficultura es desarrollada por más de 500 mil caficultores en 580 municipios, que corresponden a más de la mitad de los que existen en todo el territorio nacional, que constituye la principal fuente de ingreso para más de 2 millones de personas en el sector rural, y que por ser intensiva en mano de obra, es la actividad agropecuaria que más empleos genera en el país, con cerca de 631 mil posiciones de trabajo;

Que la caficultura es una actividad de pequeños propietarios, toda vez que el 94% de los productores tiene cafetales inferiores a 5 hectáreas; a nivel nacional, el tamaño promedio de los predios tan sólo alcanza las 4.6 hectáreas y el de los cafetales, 1.3 hectáreas;

Que en Colombia, actualmente el área cultivada con café abarca 873 mil hectáreas, las cuales se encuentran repartidas en dos sistemas de producción: el tradicional y el tecnificado. El sistema tradicional corresponde al 17% del área cultivada (148 mil hectáreas) y se caracteriza por bajas densidades de siembra, edades avanzadas, variedades de porte alto y productividades inferiores a 4 cargas de café pergamino seco. Por su parte, el 83% del área restante (alrededor de 255 mil hectáreas), se encuentra en el sistema tecnificado; sin embargo, una importante cantidad de ellos se ha venido envejeciendo debido a que no ha habido una renovación oportuna de los mismos, de tal forma que hoy, el 46% de la caficultura colombiana, es decir 403 mil hectáreas, presenta edades avanzadas y/o baja densidad de siembra;

Que la situación anteriormente descrita, demuestra con claridad la urgente necesidad de renovar el parque cafetero colombiano para maximizar las utilidades de los productores y estabilizar los ingresos provenientes de la actividad cafetera, lo que resulta fundamental para que las familias que dependen de dicha actividad puedan mantener su nivel de consumo a través del tiempo;

Que para lograr este propósito, la Federación Nacional de Cafeteros ha diseñado un Programa de Reconversión Productiva y Social Cafetera, para apoyar de manera directa los procesos de renovación de aquellos pequeños productores con cultivos envejecidos, en particular, aquellos cuyos ingresos no les permiten afrontar el costo asociado a la intervención del cultivo. A través de dicha iniciativa se pretende garantizar que durante el período improductivo, los caficultores reciban los recursos dejados de percibir por la renovación, los cuales son críticos para la subsistencia de la familia cafetera, y simultáneamente apoyar la compra de insumos para la siembra y levante del cafetal;

Que para conseguir este objetivo, se requiere fortalecer la prestación del servicio de asistencia técnica individualizada, que les brinde a los productores de café el acompañamiento permanente e integral, y el seguimiento en finca del cultivo renovado, para garantizar el éxito técnico y económico del ejercicio productivo;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, este ministerio expidió la Resolución 00140 del 13 de junio de 2007, “por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica”, uno de los instrumentos del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, a través de los cuales se pretende mejorar la productividad del sector agropecuario nacional;

Que por medio de dicho instrumento, el Gobierno Nacional financia una parte del monto total de los gastos en que un productor incurra con ocasión de la contratación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos productivos que comprendan una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal;

Que en el artículo 6° de la referida resolución se aprobó el Instructivo Técnico del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, mediante el cual se indican los requisitos necesarios para acceder al correspondiente Incentivo;

Que para impulsar el Programa de Reconversión Productiva y Social Cafetera, de la Federación Nacional de Cafeteros, resulta necesaria la expedición de un Instructivo Técnico Especial, a través del cual se defina un esquema que permita el acceso de este sector al Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, contribuyendo así a aumentar la productividad cafetera sin incrementos en el área sembrada y a mejorar los ingresos de las familias que dependen de dicho cultivo, lo cual redundará en una mejor calidad de vida, una mayor demanda de empleo en el sector rural y la continuación del proceso de posicionamiento del café de Colombia en el mercado mundial;

Que la Federación Nacional de Cafeteros posee la experiencia y el poder de convocatoria, así como la presencia permanente en la región cafetera, necesarias para brindar un servicio adecuado de asistencia técnica a los caficultores colombianos, a través de apoyos económicos como el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, garantizando un acompañamiento y asesoría adecuados para implementar con éxito el Programa de Reconversión Productiva y Social de la Caficultura Colombiana,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aprobación de un instructivo técnico especial.* Por medio de la presente Resolución se aprueba el Instructivo Técnico Especial del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, para impulsar el Programa de Reconversión Productiva y Social Cafetera, que adelanta la Federación Nacional de Cafeteros.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.